

el presente, pues por no haver producido dha mitad de
do, mas que cinco mil Reales, con corta diferencia, de
gravado la dha Hacienda en los treinta, y siete mil q
faltan, hasta la dha Cantidad: Desde luego no obli-
gamos a pagar, y suplir todo el alcance que Notase de
liquido Importe que produxere la mitad del Pescado, hasta
la dha Cantidad de quaxenta, y un mil ochocientos Real
en cada un año de la dha Hacienda.

Y que para reparar en alguna parte esta Carga,
se experimentare haver sido crecida la Pesca de Atún, y
lo mismo supiere su Producto al Pago de dha Cantidad, de
sobrante, se no ha de volver, la mitad, que liquidamente
Resultare; bien entendido, que quando en el año, o años, an-
teriormente ayamos tenido algun Desembolso, pues aho-
ra no lo tenemos, no se no ha de dar cosa alguna; ni caer
todo en beneficio de esta Ciudad, y su Propio.

Y para la seguridad de esta obligacion, hemos de dar
Fianza de toda satisfaccion, hasta en Cantidad de los
quaxenta, y un mil, y ochocientos Reales, con la Condicion
de que en el caso de necesitarse enagenar alguna Propie-
dad de las que se hipotecuen, se no ha de permitir, sin
proporcionando en su lugar otra, de igual Calidad, y estimacion.

Y de todas las Personas que necesitaremos, para
el Comercio, y Pesca en dha Almadena, han de ser nati-
vulados, a Conformidad de lo prevenido por R. Ordenan

